

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

ÍNDICE	PÁGINA.
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	3
CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA	4
CAPÍTULO III DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES	6
CAPÍTULO IV DE LOS GRADOS DE INFRACCIÓN	7
CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO ANTE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA	8
CAPÍTULO VI DE LAS RESOLUCIONES DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA	9
TRANSITORIOS	9



EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO "UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA LAJA BAJÍO", EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA FRACCIÓN II Y IX DEL ARTÍCULO 14 DEL DECRETO DE CREACIÓN NÚMERO 113, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE FECHA 15 DE MAYO DE 2015, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA LAJA BAJÍO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La Comisión de Honor y Justicia, es el órgano de la Universidad constituido para establecer las causas de responsabilidades aplicables a los estudiantes, personal académico y administrativo del Organismo Público Descentralizado Universidad Tecnológica Laja Bajío. Este Reglamento determina, además, la forma de integración, competencia y procedimiento de la Comisión de Honor y Justicia, que ejercerá la facultad disciplinaria correspondiente, sin transgredir lo que al efecto establezca la Ley Federal del Trabajo, para sancionar, los actos que correspondan a esa materia.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. **Estudiante:** Persona que se encuentra actualmente cursando en la Universidad los niveles de TSU, Ingeniería o Licenciatura;
- II. **Infracción:** Quebrantamiento, omisión, incumplimiento o violación a las disposiciones del presente Reglamento y otras aplicables;
- III. **Sanción:** Medida que se aplica como consecuencia de una infracción contraria a las disposiciones del presente Reglamento y otras disposiciones aplicables;
- IV. **TSU:** Técnico Superior Universitario seis cuatrimestres incluyendo la estadía profesional;
- V. **Ingeniería o licenciatura:** habiendo obtenido el título de TSU mas cinco cuatrimestres incluyendo la estadía profesional, y
- VI. **Universidad:** El Organismo Público Descentralizado Universidad Tecnológica Laja Bajío.
- VII. **Trabajador:** Persona física que presta un servicio profesional a la Universidad.

ARTÍCULO 3.- Las sanciones que prevé el presente Reglamento tienen la finalidad de prevenir conductas contrarias a las establecidas en el Reglamento Académico de la Universidad y otras



disposiciones aplicables, así como resarcir el daño ocasionado a la comunidad universitaria, al patrimonio institucional y a los visitantes, en su caso.

CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

ARTÍCULO 4.- La Comisión de Honor y Justicia será la instancia competente, para conocer las causas de responsabilidad, del recurso de inconformidad contra las resoluciones dictadas por los órganos de gobierno de la institución, y para ejercer la facultad disciplinaria en la Universidad, contra los estudiantes, personal docente y administrativo.

ARTÍCULO 5.- La Comisión de Honor y Justicia estará integrada por un Presidente, que será el Rector, un Secretario de Actas que preferentemente será el Abogado General y tres Vocales, que serán designados por el Rector.

Todos los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia tienen derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 6.- Para que la Comisión de Honor y Justicia pueda sesionar válidamente, deberá contar con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes y en caso de empate el Rector contará con voto de calidad.

ARTÍCULO 7.- Las vacantes y faltas de los miembros de la Comisión de Honor y Justicia, serán suplidas por las personas que designe el Rector.

ARTÍCULO 8.- La Comisión de Honor y Justicia funcionará en forma permanente, sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos, sin formalidad especial y se reunirá cuantas veces sea citada por el Presidente o por dos de sus miembros.

ARTÍCULO 9.- El Presidente de la Comisión de Honor y Justicia podrá delegar sus funciones, en uno de sus miembros, cuando se trate de recepción de pruebas, o de alguna diligencia de trámite.

ARTÍCULO 10.- Las pruebas reconocidas por la Comisión de Honor y Justicia que tienen relación inmediata con los hechos son las siguientes:

- I. **La Confesional:** Consistente en la declaración de los hechos propios;
- II. **La Testimonial:** Consistente en el testimonio de un tercero ajeno a la controversia que tiene conocimiento de los hechos;
- III. **La Documental Pública o Privada:** Consistente en todo documento base de la acción;
- IV. **Inspeccional:** Consistente en el examen directo realizado por algún integrante elegido por la Comisión de Honor y Justicia, en personas u objetos relacionados con la controversia; para lo cual deberán concurrir los interesados y hacer las aclaraciones que estimen pertinentes, de este acto se deberá levantar acta circunstanciada, y
- V. **Elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia:** Los cuales pueden consistir en: discos magnéticos, memorias de almacenamiento (USB), videos, medios electrónicos, entre otros.



ARTÍCULO 11.- Las sanciones que podrán imponerse a los estudiantes son las siguientes:

- I.** Amonestación verbal;
- II.** Amonestación escrita con registro al expediente;
- III.** Cancelación de los exámenes realizados fraudulentamente;
- IV.** Suspensión parcial o temporal de sus derechos Universitarios;
- V.** Suspensión temporal o definitiva en el ciclo de una o más materias;
- VI.** Expulsión definitiva de la Universidad;
- VII.** Reparación de daños de cualquier índole;
- VIII.** Acudir a tratamiento o sesiones de apoyo, y
- IX.** Labor social a favor de la comunidad universitaria;

A los estudiantes sancionados se les puede recomendar acudir a orientación y/o tratamiento psicológico en los casos que la Comisión de Honor y Justicia estime pertinentes.

Las sanciones aplicables al personal académico y administrativo, serán las contempladas en el Reglamento Interior de Trabajo, en la Ley Federal del Trabajo, así mismo su procedimiento para su aplicación. La Comisión de Honor y Justicia únicamente conoce del asunto y una vez recibido lo turnará al Abogado General de la Universidad para que realice lo conducente.

ARTÍCULO 12.- Las faltas contempladas en el presente Reglamento deberán hacerse del conocimiento de la Comisión de Honor y Justicia inmediatamente después de que cualquiera de las autoridades de la Universidad tome conocimiento de las mismas, para lo cual habrán de levantar un acta circunstanciada de hechos, a más tardar a los diez días hábiles siguientes. De lo contrario, también se sancionará a la persona omisa.

ARTÍCULO 13.- El acta circunstanciada de hechos a que se refiere el artículo anterior, deberá de cubrir con los siguientes requisitos:

- I.** Lugar;
- II.** Fecha;
- III.** Hora;
- IV.** El nombre de la persona que la elaboró;
- V.** El nombre de la(s) persona(s) que estuvieron presentes;
- VI.** El motivo por el cual se levantó el acta;
- VII.** La narración de los hechos, y



VIII. La firma de quienes intervienen en ella; en caso de negarse a firmar se deberá señalar por escrito el porqué de la abstención.

ARTÍCULO 14.- Las amonestaciones verbales y escritas podrán ser impuestas por el personal docente o directivo de cada Programa Educativo o por el Abogado General de la Universidad, sin necesidad que sesione la Comisión de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 15.- El personal administrativo de la Universidad, podrá solicitar al Director del Académico, la sanción al estudiante cuando éste haya cometido alguna conducta contraria a las que debe observar dentro de la Universidad.

ARTÍCULO 16.- Una vez que el estudiante haya acumulado tres infracciones o faltas leves, la Comisión de Honor y Justicia podrá determinar la sanción que corresponda conforme al presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 17.- Se consideran como infracciones las siguientes:

- I.** Realizar actos que pongan en riesgo la seguridad de los miembros de la comunidad universitaria o visitantes;
- II.** Introducir, poseer y/o portar dentro de la Universidad, cualquier tipo de explosivo, armas de fuego, punzocortantes o cualquier instrumento que por naturaleza puedan provocar incidentes agresivos a las instalaciones y comunidad en general;
- III.** Cometer actos que dañen el patrimonio y el prestigio de la Universidad, incluida su imagen pública o los derechos que tenga y que sean utilizados para fines distintos a aquellos que está destinado;
- IV.** Cometer robo o cualquier otro acto delictivo;
- V.** Llevar a cabo actos de proselitismo político o religioso al interior de la institución;
- VI.** Proferir amenazas contra cualquier miembro de la comunidad universitaria o visitantes;
- VII.** Proferir injurias contra cualquier miembro de la comunidad universitaria o visitantes;
- VIII.** Agredir física o moralmente o llevar a cabo cualquier abuso o provocación en contra de cualquier miembro de la comunidad universitaria o visitantes;
- IX.** Presentar y usar en la Universidad, documentación falsa o alterada por el estudiante o terceros;
- X.** Cometer actos de discriminación o violencia contra personas;



- XI.** El uso o aprovechamiento de certificados, diplomas, boletas de calificaciones, actas de examen o cualquier documento público o privado con fines ilícitos o contrarios a los fines para los cuales debe utilizarse;
- XII.** Proporcionar información falsa al momento de realizar cualquier trámite en la Universidad;
- XIII.** Cometer actos en contra de la diversidad sexual o violencia de género;
- XIV.** Realizar actos de acoso escolar;
- XV.** Tener adeudos de cualquier índole con la Universidad;
- XVI.** Maltratar cualquier material didáctico, equipo o programas informáticos;
- XVII.** No regresar el material didáctico o equipo utilizado en el tiempo comprometido en la autorización correspondiente;
- XVIII.** Realizar actos de comercio o rifas dentro de la Universidad sin el permiso de la autoridad correspondiente, e
- XIX.** Incumplir al presente Reglamento y a las demás disposiciones que establecen las leyes, reglamentos y normatividad aplicable.

CAPÍTULO IV DE LOS GRADOS DE INFRACCIÓN

ARTÍCULO 18.- Se considera infracción o falta leve, aquella que por el grado de afectación no pone en riesgo la seguridad, integridad o el patrimonio de la comunidad universitaria o de los visitantes, las faltas leves podrán ascender a carácter de graves, de acuerdo a la determinación de la Comisión de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 19.- Se considera infracción o falta grave, aquella que por la naturaleza del hecho y el grado de afectación, pone en riesgo la seguridad, la integridad o el patrimonio de la comunidad universitaria o de los visitantes.

CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO ANTE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

ARTÍCULO 20.- Se deberá presentar el escrito de la consignación o inconformidad ante la Comisión de Honor y Justicia, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se tenga conocimiento de la causa de responsabilidad en que se haya incurrido.

ARTÍCULO 21.- El escrito de consignación o de inconformidad deberá contener:

- I.** Nombre y cargo de la persona que consigna o que se inconforma;
- II.** Nombre del consignado o inconformado, y área de adscripción, y
- III.** Hechos en que se apoya la consignación o inconformidad.



Al escrito mencionado, debe de estar firmado y deberán acompañarse las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO 22.- El presidente de la Comisión de Honor y Justicia, al tener conocimiento de la inconformidad o consignación, deberá convocar a sesión en un plazo de tres días hábiles, indicando la fecha y la hora de la reunión, así como el asunto de que se trate.

ARTÍCULO 23.- Con excepción de las documentales, las pruebas serán recibidas y desahogadas por la Comisión de Honor y Justicia, en la fecha que fije para ello, previa notificación a las partes interesadas, procurando que se reciban en un solo acto.

ARTÍCULO 24.- La Comisión de Honor y Justicia, correrá traslado del escrito de consignación al interesado, notificándolo y emplazándolo para que dé respuesta, en un término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. A su contestación, acompañará u ofrecerá las pruebas respectivas.

ARTÍCULO 25.- La Comisión de Honor y Justicia, tendrá absoluta libertad para hacer todas las investigaciones que juzgue conveniente; acordar la rendición de cualesquiera pruebas, aun cuando no hayan sido ofrecidas por las partes. También las valorará libremente.

ARTÍCULO 26.- Desahogadas las pruebas, la Comisión de Honor y Justicia dictará su resolución dentro de los diez días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 27.- Las notificaciones y emplazamientos serán hechos de manera formal, personalmente a los interesados o por correo certificado, con acuse de recibo. Las hará el Secretario de Actas bajo su estricta responsabilidad y surtirán efectos al día hábil siguiente a su notificación.

ARTÍCULO 28.- Los términos se computarán, a partir del día siguiente al de la fecha en que surtan efectos las notificaciones y el emplazamiento, sin que se incluya en ellos, los días feriados, ni aquéllos en que no haya labores en esta Universidad.

ARTÍCULO 29.- Los miembros del personal y de la comunidad universitaria que se consideren afectados por resoluciones de las autoridades de la Universidad, podrán impugnar esa resolución ante la Comisión de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 30.- El recurso para impugnar las resoluciones emitidas por el personal docente, Directivo de un Programa Educativo, autoridades de la Universidad o de la Comisión de Honor y Justicia, será el de inconformidad, pudiendo ejercer ese derecho en los tres días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de su notificación.

ARTÍCULO 31.- Cuando se interponga el recurso de inconformidad, el Presidente de la Comisión lo turnará a sus integrantes, en un término no mayor a cinco días hábiles.

ARTÍCULO 32.- El escrito de inconformidad deberá contener:

- I. Nombre, domicilio y categoría del recurrente, si es miembro del personal, y número de matrícula si es estudiante;



- II.** Las causas de responsabilidad atribuidas y las sanciones impuestas, y
- III.** Los hechos y fundamentos en que se base.

Al escrito mencionado, deberán acompañarse las pruebas documentales y ofrecer las supervenientes si las hubiera.

Una vez entregado el escrito de inconformidad debe ser revisado y analizado por La Comisión de Honor y Justicia para emitir resolución dentro de los ocho días hábiles siguientes a su notificación.

CAPÍTULO VI DE LAS RESOLUCIONES DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

ARTÍCULO 33.- La Comisión de Honor y Justicia dictará sus resoluciones de acuerdo con la normatividad de la Universidad, y una vez agotado el recurso de inconformidad su resolución es inapelable y definitiva.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado Universidad Tecnológica Laja Bajío.

SEGUNDO.- Los casos no previstos en este Reglamento se resolverán de conformidad con las leyes aplicables y demás disposiciones vigentes de la Universidad, o en su defecto por la Comisión de Honor y Justicia, y si no se resolvieran en esa instancia se someterán ante el Consejo Directivo de la Universidad.

CUARTO.- El Procedimiento para sancionar al personal administrativo y académico, será el contemplado en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en las condiciones generales de trabajo para las dependencias y entidades y unidades de apoyo en la administración pública del estado de Guanajuato.

QUINTO.- La Universidad Tecnológica Laja Bajío, a través de la Dirección Académica es responsable del uso y tratamiento de los datos personales de los estudiantes, con fundamento en lo dispuesto en con fundamento en lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios para el Estado de Guanajuato.

SEXTO.- El Rector de la Universidad instrumentará las acciones necesarias para la impresión y publicación del presente Reglamento.

SEPTIMO.- Una vez publicado el presente Reglamento la Universidad en un plazo de 90 días naturales se integrará la Comisión de Honor y Justicia.

Dado y aprobado por el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica Laja Bajío, en la Ciudad de Celaya, Gto., en su sesión a los días del mes de de 201 .

